

**Expte. Núm. 001-039104**

Vista la solicitud de acceso a la información pública realizada por _____, titular del Documento Nacional de Identidad _____, formulada al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en demanda de información sobre la retirada de concertinas en las vallas fronterizas de Ceuta y Melilla y su sustitución por “un sistema tubular”, así como otras medidas de seguridad para salvaguardar la integridad de los Guardias Civiles, aumentar la dotación de medios técnicos y materiales a los mismos, y aumento de efectivos e incrementos de las dietas, a la misma resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 2.5. a) 5º del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde a la Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad—entre otras funciones- la de *“Dirigir, coordinar o gestionar aquellos planes, programas, recursos financieros o materiales en el ámbito de la seguridad que expresamente le encomiende la Secretaría de Estado”*.

SEGUNDO: El artículo 20.1 de la precitada Ley de Transparencia establece que *“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante”*.

En virtud de lo expuesto, esta Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad **RESUELVE:**

Facilitar al solicitante la siguiente información, dentro del ámbito de competencias de esta Subdirección General:

- 1.- El Consejo de Ministros el día 18 de enero de 2019, aprobó un Plan de medidas para el refuerzo y modernización del sistema de protección fronteriza terrestre en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, con el objetivo de incrementar la prevención contra la inmigración irregular, mejorar la eficiencia y seguridad de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y asegurar el pleno respeto a los derechos humanos.



2.- Dada la naturaleza de las obras a acometer, en virtud del artículo 14.1 de la Ley de Transparencia, por suponer un perjuicio para seguridad pública se exige limitar el acceso a la información técnica de las mismas, ya que su ejecución debe ir acompañada de especiales medidas de seguridad, máxime si atendemos al hecho de que se ejecutarán en la frontera de nuestro país de interés esencial para la seguridad del Estado.

3.- Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.6 y aplicación de los 63.8 y 154.7 de la Ley 9/17, de Contratos del Sector Público, se acordó limitar el contenido de la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, limitándose solo a fecha de inicio, importe y plazo de duración, no siendo posible informar sobre el contenido técnico de lo actuado.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2014 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SUBDIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Daniel Belmar Prieto